

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 25 de noviembre de 1961, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

Don vecino de..... provincia de según Documento Nacional de Identidad número con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo.)

(Fecha y firma.)

Disposiciones para la presentación de proposiciones y documentos necesarios y celebración de la subasta.

- 1.ª Proposiciones: Se redactarán ajustándose al modelo precedente y se presentarán en las oficinas y a las horas fijadas en el anuncio, bajo sobre cerrado en el que se consignará que son para esta contrata y el nombre del proponente.
- 2.ª Documentos necesarios: En sobre abierto, en el que se indicará asimismo el título de la subasta y el nombre del proponente, se presentarán simultáneamente con la proposición los documentos siguientes:
 1. Fianza provisional: Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos por la cantidad que se expresa en el anuncio, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo designado por las disposiciones vigentes, acompañando la póliza de adquisición correspondiente, o en la forma que autoriza la Ley de 22 de diciembre de 1960.
 2. Subsidios y Seguros Sociales obligatorios: Justificantes de estar al corriente de pago.
 3. Contribución Industrial o de Utilidades: Idem idem.
 4. Carnet de Empresa: Establecido por Decreto de 26 de noviembre de 1954.
 5. Incompatibilidades: Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las que señala la Ley de 20 de diciembre de 1952, modificando el Capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. En el caso de que concorra una Sociedad mercantil, deberá presentar, además de los cuatro primeros documentos reseñados, los siguientes:
 5. Incompatibilidades: Certificaciones exigidas por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 20 de diciembre de 1952 y por el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de mayo)
 6. Escritura social: Inscrita en el Registro Mercantil.
 7. Certificado del acuerdo del Consejo de Administración autorizando a la persona que firme la proposición para concurrir a esta subasta, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.
 8. Documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la proposición.
- 3.ª Licitadores extranjeros: Deberán acreditar su capacidad para contratar con arreglo a las leyes de su país, mediante certificados consulares, y las Sociedades, acreditar su inscripción en el Registro Mercantil español con arreglo al artículo 124 de su Reglamento.
- 4.ª Reintegro: La proposición se reintegrará con seis pesetas. Todos los demás documentos se reintegrarán cumpliendo lo establecido por la Ley del Timbre vigente.
- 5.ª Recibo: De cada proposición que se presente se expedirá un recibo.
- 6.ª Junta de subasta: Estará integrada, además de por los componentes indicados en el artículo 52 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por los que se designen por la Superioridad.

7.ª Subasta: Se celebrará con arreglo a la instrucción de 11 de septiembre de 1886 y a la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 20 de diciembre de 1952.

8.ª Proposiciones iguales: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se previene que en el caso de que resulten dos o más proposiciones de iguales importes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.—El Director general—4.554.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto, que a todos sus efectos se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan por las causas que en las mismas se harán constar:

- Mixta de Nanciar de Gamboa, del Ayuntamiento de Arrazúa-Abarrundia (Alava), por desaparición de la localidad.
- Una sección de niños de la graduada de niños del casco del Ayuntamiento de María de la Salud (Baleares), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta de Toba de Valdivielso del Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta de Ríosequillo (La Granja), del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta de la Consolación, del Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Unitaria de niñas de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario, del Ayuntamiento de Torvizcón (Granada), a petición del Consejo Escolar Primario y estar actualmente vacante.
- Mixta del barrio de Yurre, de la Parroquia de San Juan Bautista, del Ayuntamiento de Olaverriá (Guipúzcoa), a petición del Consejo Escolar Primario y estar actualmente vacante.
- Mixta de Torrehavada, del Ayuntamiento de Graus (Huesca), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta de Pujal, del Ayuntamiento de Cabo (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta de Senus, del Ayuntamiento de Cabo (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Unitaria de niños del Pantano de San Pons, del Ayuntamiento de Clariana (Lérida), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Unitaria de niños, del casco del Ayuntamiento de Guixes (Lérida), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta de Bellpuy, del Ayuntamiento de Noves de Segre (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Unitaria de niños de Vilanova de Banat, del Ayuntamiento de Serch (Lérida), transformándose en mixta la unitaria de niñas, por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta del casco del Ayuntamiento de Tost (Lérida), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta de Drados, del Ayuntamiento de Chandreja de Queija (Orense), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.
- Mixta del casco del Ayuntamiento de Cenera de Zalima (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Pisuerza (Palencia), por no existir censo escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niñas de Valle, del Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), por no existir matrícula escolar que aconseje su funcionamiento.

Unitaria de niños, de la avenida de Zaragoza número 6, del casco del Ayuntamiento de Teruel (capital), para funcionar como privada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se crean Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos Escolares Primarios; y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas en Alquílan, del término municipal de Almería (capital), dependiente del Consejo Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias existentes en el mismo edificio escolar «Obra de Protección de Menores», del casco del Ayuntamiento de Alicante (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario Superior de Protección de Menores.

Una sección de niñas, que con la unitaria de niñas existente, constituirá una graduada de niñas, con dos secciones, en la calle de la Virgen, número 21, del casco del Ayuntamiento de Miguelurra (Ciudad Real), dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas Mercedarias».

Una mixta, servida por Maestra, en Fuente Camacho (Riofrio), del término municipal de Loja (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primario de Granada».

Una unitaria de niñas en el Asilo de San Cristóbal, calle de Quicipo de Llano, número 8, del Ayuntamiento de Gabia Grande (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato del Asilo de San Cristóbal».

Dos unitarias de niñas en la calle Hermanos Merinos, número 1, barriada de Pio Felipe, Puente de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Misioneras de Jesús Divino Obrero».

Dos secciones de niños y una plaza de Dirección sin grado, que con la graduada de niños y graduada de niñas, de cuatro secciones cada una, existentes en el «Parque Marqués de Suanzes», poblado del Instituto Nacional de Industria, kilómetro siete de la carretera de Aragón, del Ayuntamiento de Madrid (capital), constituirán un grupo escolar, con dirección sin grado, seis secciones de niños y cuatro de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Parque Marqués de Suanzes».

Una unitaria de niños en el poblado de Alfonso XIII, de Villanueva del Guadalquivir, del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Sevilla».

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Villalón de Campos (Valladolid), dependiente de un Consejo Escolar Primario, Fundación «Teodoro Gómez Curieses», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Fundación.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y los de la Fundación.

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Juan Bautista, del Rompeolas, del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras Nacionales, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación personal en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se rectifican errores materiales de diversas Ordenes de creaciones de Escuelas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en las Ordenes ministeriales que se harán mérito, por las que se crean y se transforman Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan en los extremos que se detallan:

30 de agosto de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre):

Cádiz.—Jerez de la Frontera.—Debe decir: «En unitarias de niñas, las dos de párvulos, del Hogar «Azul», con lo que, en su consecuencia, son tres las unitarias de niñas que funcionarán en este Hogar».

5 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13):

Cádiz.—Hogar Auxilio Social «San Fernando».—Debe decir: «Guardería Infantil de Auxilio Social», del Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz)».

22 de septiembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de octubre):

Alava.—Ayuntamiento de Vitoria.—Olarizu. Debe decir: «Del casco del Ayuntamiento de Vitoria».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.